

**ORD N°: 185/ SECPLAC**

**ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.**

**REF.: Solicitud MU260T00001380**

**MAT.: Informa lo que indica**

**RANCAGUA, 16 de abril de 2018**

**DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

**A : FABIAN OLMEDO MUÑOZ**

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud:

**“solicito a Ud. correo electrónico de contacto de la unidad de informática de las 345 municipalidades”.**

Al respecto, cabe indicar que en la página web de la municipalidad, esto es, [www.rancagua.cl](http://www.rancagua.cl), puede encontrar los números de la central telefónica de la Municipalidad, que el canal de comunicación con la ciudadanía, además de redes sociales, tales como: twitter o Facebook.

Central Telefónica  
800 20 90 90

Edificio Central  
Plaza de los Héroes 445  
(72) 2443500

Edificio Tomas Guaglén  
República de Chile 592

Edificio DGA  
Alameda esquina Viña del Mar  
(72) 2443700

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N°1, letra c), esto es, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En efecto, de acuerdo a una reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha concluido que la entrega de la información requerida significa distraer de sus funciones a los aludidos servidores.

En este orden de ideas, cabe recordar que el aludido Consejo, en la decisión de amparo Rol C611- 10, al pronunciarse sobre los números de teléfonos, y la decisión de amparo C136-13, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por autoridades y funcionarios municipales para el cumplimiento de funciones públicas, indicó que éstos son puestos por los órganos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes en principio corresponden a información pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, salvo la concurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.

Asimismo, el criterio de ese Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas.

Así entonces, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, este Municipio no entrega la casilla de correo requerida.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud. no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



**GUSTAVO LAZO FARIÑA**  
**DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

GLF/mafb